

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0359-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 27 de marzo de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 239-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, informa lo siguiente sobre exoneración de pago de matrícula y servicio de comedor solicitado por Jorge Elias Gomez Antonio, por estar inscrito en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, en los términos que se indica:

Primero: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0466917, recepcionado por el Vicerrectorado Académico, con fecha 21 de marzo de 2019, signado con registro N° 1447, el alumno Jorge Elías Gómez Antonio, solicita exoneración de matrícula por contar con el certificado de acreditación en el registro especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, con el código T10000893, instrumento que será utilizado por las instituciones del Estado encargadas de implementar el Plan Integral de Reparaciones.

Segundo: Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 01-2016-JUS, modifica el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, en los siguientes términos: "Artículo 18.- Beneficiarios de reparaciones en educación. Son beneficiarios del programa de reparaciones en educación: a) Los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios. b) Los hijos de la víctima fallecida o desaparecida. c) Los hijos producto de violación sexual de una víctima de violación sexual".

El transferente y la persona a quien se transfiere el beneficio deben contar con inscripción en un registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación a cargo del Consejo de Reparaciones, el mismo que adoptará las acciones y medidas correspondientes. A la persona beneficiada con la transferencia se le aplicará el Artículo 4° de la Ley N° 28592.

La inscripción en el registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación solo otorga derecho a ser beneficiario de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19 del presente Reglamento.

Tercero: Que, de acuerdo al Inc. b) del artículo 19°, del Decreto Supremo N° 047-2011-JUS, que modifica el Decreto Supremo N° 003-2008-JUS, que a su vez modificó el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, el cual contiene entre otros, los criterios necesarios para la ejecución de los programas de reparaciones, señala que constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación la siguiente "b) **exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificado de estudios; además de los servicios de comedor, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior(...)**".

Cuarto: Que, de acuerdo al **Principio de Legalidad** señalado en el artículo IV, respecto de los principios del procedimiento administrativo, de la norma acotada, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o *principio de no coacción*, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Atendiendo a lo señalado, **la norma expresa que la exoneración es por matrícula y servicio de comedor**, en consecuencia, sólo corresponde la exoneración por tal causa, al haber acreditado su condición de estar inscrito en el Registro Especial de Beneficios de Reparaciones en Educación con el código T10000893.

Quinto: Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos", por lo que, corresponde que su Despacho emita la Resolución correspondiente.

OPINIÓN.- Que se emita la resolución rectoral bajo los siguientes términos: EXONERAR el pago por derecho de matrícula y servicio de comedor, en este último caso si existen becas disponibles por esta modalidad, correspondiente al año académico 2019, al alumno de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social Jorge Elías Gómez Antonio, por estar inscrito en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el código T10000893. Encomendar al Director de Bienestar Universitario adopte las acciones correspondientes, respecto a la exoneración del pago por el servicio de comedor al alumno Jorge Elías Gómez Antonio, en caso de existir becas por ésta modalidad. Notificar a la Dirección de Bienestar Universitario y a las unidades orgánicas correspondientes;

///...



Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 2334-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, Resolución Consejo Universitario N° 1283-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rectoral al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 24 al 31 de marzo de 2019;

SE RESUELVE:

- 1º **EXONERAR** el pago por derecho de **matrícula** y servicio de comedor, en este último caso si existe becas disponibles por esta modalidad, **correspondiente al año académico 2019**, al alumno de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social JORGE ELÍAS GÓMEZ ANTONIO, por estar inscrito en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el código T10000893; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **ENCOMENDAR** al Director de Bienestar Universitario adopte las acciones respecto a la exoneración del pago por el servicio de comedor al alumno Jorge Elías Gómez Antonio, en caso de existir becas por ésta modalidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **DISPONER** que la Dirección de Asuntos Académicos adopte las acciones complementarias.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

NO CONSULTAR A UD para su conocimiento y demás fines
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-DASA-DBU
SUPA-SURCyA
Archivo

